



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EDU/2026/2010, DE 19 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONVOCATORIA PARA EL RECONOCIMIENTO DE CENTROS DE PRÁCTICAS Y PROFESORES TUTORES DE LOS ESTUDIANTES DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, PARA LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Resumen ejecutivo

| | | | |
|-------------------------------------|---|--------------|---------------------|
| Ministerio/Órgano proponente | MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES | Fecha | 29 de abril de 2026 |
| Título de la norma | Proyecto de orden por la que se modifica la Orden EDU/2026/2010, de 19 de julio, por la que se establecen los requisitos y convocatoria para el reconocimiento de centros de prácticas y profesores tutores de los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de Idiomas, para las ciudades de Ceuta y Melilla. | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Modificar la Orden EDU/2026/2010, de 19 de julio, por la que se establecen los requisitos y convocatoria para el reconocimiento de centros de prácticas y profesores tutores de los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de Idiomas, para las ciudades de Ceuta y Melilla. | | |



| | |
|--|--|
| Objetivos que se persiguen | <ul style="list-style-type: none">• Asegurar la continuidad y adecuado funcionamiento del proceso de prácticas de los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de Idiomas en los centros educativos de las ciudades de Ceuta y Melilla:• Garantizar el derecho del profesorado a su no renovación como profesor tutor de las practicas del alumnado.• Actualizar la composición de la Comisión de selección, seguimiento y evaluación.• Facilitar las funciones de los docentes tutores y coordinadores de prácticas ampliando en su horario personal el número de periodos semanales complementarios pudiendo llegar a tres. |
| Principales alternativas consideradas | No se han considerado otras alternativas normativas o no normativas. |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | |
| Tipo de norma | Orden. |
| Estructura de la norma | - Parte expositiva. - Parte dispositiva con un artículo único. - Parte final con una disposición final única. |
| Tramitación | Ordinaria. |
| Informes y dictámenes recibidos | Trámite de consulta pública previa entre los días 21 de noviembre y 14 de diciembre de 2025 (certificado de fecha del 15 de diciembre de 2025). Trámite de audiencia e información pública entre el 16 de diciembre de 2025 y el 8 de enero de 2026 (certificado de fecha 9 de enero de 2026). Presentación del proyecto normativo a la Mesa Delegada de Personal Docente No Universitario el 20 de enero de 2026. Dictamen 4/2026 del Consejo Escolar del Estado, de fecha 4 de marzo de 2026. Informe del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de fecha 27 de marzo de 2026. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de fecha 31 de marzo de 2026. |



| | |
|--|---|
| | <p>Informe de la Dirección General de Gobernanza Pública del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de fecha 24 de abril de 2026.</p> <p>Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de fecha 27 de abril de 2026.</p> |
|--|---|

| ANÁLISIS DE IMPACTOS | |
|--|--|
| Adecuación al orden de distribución de competencias | Se trata de una norma que se circunscribe al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. |
| Impacto económico y presupuestario | <p>Efectos sobre la economía en general.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.</p> |
| | <p>En relación con la competencia.</p> <p>El objeto de la norma que modifica los requisitos de los profesores tutores de los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de Idiomas, para las ciudades de Ceuta y Melilla, no colisiona con ninguna norma de competencia.</p> |



| | | |
|---|---|--|
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas. | <input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas. |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. | <input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ahorro. |
| Impacto de género | La norma tiene un impacto de género. | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| Impacto en la infancia y la adolescencia | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> | |



| | |
|------------------------------------|--|
| Impacto en la familia | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| Otros impactos considerados | No se aprecia un impacto relevante en cuanto a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad con esta modificación dado que no se producen cambios a este respecto. Tampoco se aprecia impacto medioambiental ni por razón de cambio climático. |



1. Justificación de la presentación de una memoria del análisis de impacto normativo abreviada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado de manera abreviada, dado que en ninguno de los ámbitos en ella analizados se observa un impacto significativo.

2. Oportunidad de la norma.

2.1. Motivación.

El artículo 5.1 de la Orden EDU/2026/2010, de 19 de julio, por la que se establecen los requisitos y convocatoria para el reconocimiento de centros de prácticas y profesores tutores de los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de Idiomas, para las ciudades de Ceuta y Melilla, establece los siguientes requisitos que deben cumplir los Profesores tutores de prácticas:

- a) Contar con una experiencia docente mínima de cinco años.
- b) Tener destino definitivo en el centro.
- c) Acreditar experiencia en actividades de innovación, de investigación educativa o de formación permanente del profesorado.

La aplicación de estos requisitos ha puesto de manifiesto, que para determinadas especialidades, existe un número reducido de docentes que cumplan simultáneamente todos los requisitos establecidos en el artículo 5.1 de la citada orden y estén interesados en participar en el proceso. Este hecho dificulta seriamente la posibilidad de nombrar un número suficiente de profesores tutores que garantice el buen desarrollo de las prácticas del alumnado. Con el fin de dar continuidad al adecuado funcionamiento del proceso, se considera necesario flexibilizar los requisitos del profesorado tutor garantizando la capacidad y perfil adecuado de este para el desarrollo de las funciones propias del tutelaje de las prácticas y establecer un procedimiento alternativo que permita cubrir, con carácter excepcional, las especialidades que pudieran quedar desiertas.

Por otra parte, la orden no se pronuncia sobre si un docente una vez acreditado puede renunciar a participar como profesor tutor en las prácticas del alumnado. Con esta modificación se pretende garantizar ese derecho.

De igual manera, es necesario modificar la composición de los miembros de la Comisión de selección, seguimiento y evaluación de los centros de prácticas y profesores tutores eliminando la figura del titular de la dirección de los Centros de Profesores y Recursos ya que estos centros fueron suprimidos por la Orden ECD/567/2015, de 25 de marzo, por la que se integran los Centros de Profesores y Recursos en las Unidades de Programas Educativos en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Además, en la realización, por parte de la universidad correspondiente, de la adscripción a los centros de prácticas de los estudiantes del Máster Universitario en Formación del



Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, se elimina el requisito de que la distribución de los estudiantes asignados se produzca exclusivamente entre el profesorado tutor de la misma especialidad.

Sin constituir el objetivo principal, y habida cuenta de la derogación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se actualiza la referencia legal relativa a la presentación de solicitudes, precisando que estas podrán presentarse en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como también a que el régimen jurídico de la comisión de selección, seguimiento y evaluación se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a los órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

2.2. Objetivos.

Con la modificación de la Orden EDU/2026/2010, de 19 de julio, se pretende como objetivo principal dar continuidad al adecuado funcionamiento del proceso de prácticas en los centros educativos, flexibilizando los requisitos generales del profesorado tutor, pero al mismo tiempo garantizando la capacidad y perfil adecuado de este para el desarrollo de las funciones propias del tutelaje de las prácticas.

Con esta modificación queda expresamente garantizado el derecho de los participantes a disponer de un plazo de diez días hábiles para subsanar la causa que hubiera motivado su exclusión, así como para completar o corregir la acreditación de los méritos alegados cuando esta resulte insuficiente o defectuosa.

Adicionalmente se establece un procedimiento que permita cubrir, para cada curso y con carácter excepcional, las especialidades que pudieran quedar desiertas.

Asimismo, se pretende garantizar que el profesorado habilitado como tutor de prácticas pueda renunciar a su cargo de forma previa a su renovación tácita anual.

Además, en la realización, por parte de la universidad correspondiente, de la adscripción a los centros de prácticas de los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, se elimina el requisito de que la distribución de los estudiantes asignados se produzca exclusivamente entre el profesorado tutor de la misma especialidad.

De igual manera, se pretende suprimir de la composición de los miembros que forman parte de la Comisión de selección, seguimiento y evaluación establecida en su artículo 6, el titular de la dirección de los Centros de Profesores y Recursos debido a que estos centros fueron suprimidos por la Orden ECD/567/2015, de 25 de marzo, por la que se integran los Centros de Profesores y Recursos en las Unidades de Programas Educativos en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.



Sin constituir el objetivo principal, y habida cuenta de la derogación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se actualiza la referencia legal relativa a la presentación de solicitudes, precisando que estas podrán presentarse en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como también se actualiza la referencia relativa a que el régimen jurídico de la comisión de selección, seguimiento y evaluación se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por tanto, la modificación de orden persigue un interés general al conferir estabilidad y continuidad al procedimiento por el que se selecciona al profesorado tutor de prácticas para que los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas puedan realizar el practicum en centros docentes de Ceuta y Melilla en condiciones de calidad óptima y garantizar el derecho del profesorado a su no renovación como profesor tutor.

2.3. Alternativas.

No se ha planteado otra alternativa que permita alcanzar el objetivo planteado.

2.4. Adecuación a los principios de buena regulación.

Conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con esta nueva orden se pretende, por razones de interés general, ejercer la potestad reglamentaria de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia expuestos.

En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para conferir estabilidad y continuidad el procedimiento de selección y habilitación del profesorado como tutores de prácticas para que los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas puedan realizar el practicum en centros docentes de Ceuta y Melilla.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene el desarrollo normativo imprescindible de adecuación a lo establecido en el proceso de selección y habilitación del profesorado como tutores de prácticas.

Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable que permita un conocimiento claro del mismo a toda la comunidad educativa.

Finalmente, la norma proyectada es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no impone cargas administrativas.

Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la



participación activa de los potenciales destinatarios a través de los trámites de consulta y audiencia e información pública.

3. Contenido y derogación normativa.

3.1. Estructura y contenido de la orden.

La norma se estructura en una parte expositiva, o preámbulo, y una parte dispositiva, constituida por un único artículo y una disposición final única.

3.2. Normas derogadas.

No se deroga ninguna norma.

3.3. Adecuación al orden de distribución de competencias

Se trata de una norma que se circunscribe al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

3.4. Descripción de la tramitación.

Informes y dictámenes recabados:

- De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno se ha llevado a cabo trámite de consulta pública previa entre los días 21 de noviembre y 14 de diciembre de 2025 (certificado de la Subdirectora General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones de fecha 15 de diciembre de 2026). No se ha recibido ninguna aportación al proyecto a través del procedimiento realizado en el portal web del Departamento, ni el centro promotor ha recibido observación alguna u otras aportaciones adicionales de personas, entidades o de organizaciones o asociaciones.
- De acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno se ha llevado a cabo trámite de audiencia e información pública entre el 16 de diciembre de 2025 y el 8 de enero de 2026 (certificado del Subdirector Adjunto de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones de fecha 9 de enero de 2026). No se ha recibido ninguna aportación al proyecto a través del procedimiento realizado en el portal web del Departamento, ni el centro promotor ha recibido observación alguna u otras aportaciones adicionales de personas, entidades o de organizaciones o asociaciones
- Presentación del proyecto de modificación de Orden al grupo de trabajo de la Mesa Delegada de Personal Docente No Universitario de Ceuta y Melilla el 20 de enero de 2026 (certificado de la Consejera Técnica de Relaciones Sindicales del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de 27 de enero de 2026). Se incluyen como anexo I las aportaciones recibidas y la consideración sobre estas.



- Dictamen 4/2026 del Consejo Escolar del Estado, de fecha 4 de marzo de 2026. Se incluyen como anexo II las propuestas de enmiendas recibidas y la consideración sobre estas.
- De acuerdo con el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, informe del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de fecha 27 de marzo de 2026, sin observaciones a este proyecto de orden.
- De acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de fecha 31 de marzo de 2026. Se incluyen como anexo III las aportaciones recibidas y la consideración sobre estas.
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública de fecha 27 de abril de 2026, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Las observaciones que adjunta son las reflejadas en el informe de la Dirección General de Gobernanza Pública, de fecha 24 de abril de 2026. Se incluyen como anexo IV las observaciones recibidas y la consideración sobre estas.

4. Análisis de impacto.

4.1. Impacto económico.

De acuerdo con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre procede valorar el impacto económico. La norma carece de impacto sobre los colectivos afectados por la norma, sobre la economía general y sobre la competencia.

4.2. Impacto presupuestario.

De acuerdo con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d).2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, procede valorar el impacto presupuestario. Desde el punto de vista presupuestario, el proyecto de modificación de orden no supone ahorro ni incremento de coste alguno para para la Administración.

4.3. Cargas administrativas.

De acuerdo con el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.e). 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, procede valorar las cargas administrativas.

El texto de la orden, antes de su modificación, establece que la acreditación de estos docentes se entenderá renovada con carácter anual, sin pronunciarse sobre si un docente una vez acreditado puede renunciar a participar como profesor tutor en las prácticas del alumnado. Con esta modificación se pretende garantizar ese derecho, no obstante el garantizar este derecho implica que aquellos profesores que quieran renunciar deben presentar su solicitud de renuncia de participación con anterioridad a que se produzca la renovación automática.



El profesorado, como empleado de la administración pública, está obligado a relacionarse electrónicamente con la administración. De acuerdo con el anexo V de la guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, presentar una solicitud de renuncia de forma electrónica supone una carga administrativa valorada en 5,00 €.

Al no haberse dado hasta ahora la posibilidad de renunciar, no se puede predecir con exactitud el número de renunciaciones totales en el periodo de vigencia de la norma, entendiéndose que se producirán más renunciaciones en el primer y segundo año de entrada en vigor de la modificación de la orden y que luego se reducirá su número significativamente. Teniendo esto en cuenta, se estima que durante la vigencia de la norma es probable que renuncie un 25% del total de los inicialmente inscritos. Actualmente existen a 220 profesores acreditados, lo que implicaría 55 renunciaciones. Teniendo en cuenta que cada solicitud electrónica supone una carga administrativa de 5,00 euros, el coste es de 275,00 €.

Las personas que renuncian, si quisiesen volver a participar en el procedimiento con posterioridad, tendrían que presentar nuevamente su solicitud de participación (en principio no sería necesario presentar nueva documentación ya que esta obra en poder de la administración), lo que supondría una carga administrativa por solicitud, de acuerdo con el anexo V, cuantificada en otros 5,00 €.

Se podría estimar que de estas 55 renunciaciones se diese la posibilidad de que un 20% de ellas, es decir 11 solicitudes, se presentasen nuevamente en algún momento para volver a participar en el procedimiento, lo que supondría un total de 55,00 €, que sumados a los 275,00 € anteriores alcanzaría un total de 330,00 €.

4.4 Impacto por razón de género.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se informa de que el proyecto de orden objeto de esta memoria es aplicable de igual forma a los profesores y profesoras que participen en el procedimiento de selección y habilitación del profesorado como tutores de prácticas, sin que de la misma puedan desprenderse consecuencias negativas discriminatorias por razón de género, a tenor en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como al artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Se concluye que el presente desarrollo normativo tiene un impacto por razón de género nulo, dado que no existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y el contenido de este proyecto de orden no introduce medidas o criterios contrarios a las condiciones de igualdad entre ambos géneros.



4.5. Otros impactos.

4.5.1. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que el impacto de este proyecto normativo sobre la infancia y la adolescencia es nulo.

4.5.2. Impacto sobre la familia.

Este proyecto de orden carece de impacto alguno en la familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

4.5.3 Otros impactos considerados.

El artículo 2.1. del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, establece en el apartado g) que “la memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental, al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”.

La norma tiene un impacto nulo en su vertiente social y medioambiental; así como en lo referente a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Tampoco presenta impacto alguno para la ciudadanía ni para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.



ANEXO I

Aportaciones de la Mesa Delegada de Personal Docente No Universitario

| Observación realizada por los representantes de las organizaciones sindicales | Consideración sobre la observación | Justificación |
|--|---|--|
| <p>Que en el apartado a) del art. 5 la experiencia que se exija sea de 3 años en lugar de 5 años y que en el apartado b) no se requiera tener destino definitivo, sino una experiencia en el centro de al menos tres años, a fin de incluir al personal docente interino.</p> | <p>ACEPTADA PARCIALMENTE</p> | <p>Los requisitos solicitados para este artículo son los que se han establecido en el artículo 7 (en el momento de flexibilizar que profesorado se puede presentar si no existen docentes para tutorizar una especialidad concreta).</p> |
| <p>No eliminar el artículo 6.b) sino suplir en la comisión de selección, seguimiento y evaluación, la figura del titular de la dirección de los Centros de Profesores y Recursos por el jefe o jefa de la Unidad de Programas Educativos, con el fin de mantener la paridad entre los representantes de las universidades y los del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.</p> | <p>ACEPTADA</p> | <p>Se han aceptado, pero cambiando la figura del jefe/a de la UPE en los miembros de la Comisión de selección, seguimiento y evaluación, figura propuesta por parte de los sindicatos, por otra, al ya estar incluida la figura solicitada entre sus integrantes. Para mantener la paridad entre los representantes de las universidades y el MEFPD se ha incluido un asesor o asesora técnico docente de la Unidad de Programas Educativos.</p> |
| <p>Eliminar la referencia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el artículo 6.4, al igual que se hizo en el artículo 3.2.</p> | <p>ACEPTADA</p> | |



| | | |
|---|----------------------------------|--|
| <p>Especificar en el artículo 7 la forma en que se hará el procedimiento de selección de docentes que no cumpliendo alguno de los requisitos del artículo 5.1, se necesite que sean habilitados de forma excepcional para ese curso académico, para garantizar la transparencia y el procedimiento de selección y nombramiento.</p> | <p>ACEPTADA</p> | <p>La persona titular de la Dirección Provincial publicará una convocatoria estableciendo un plazo de diez días naturales para la presentación de solicitudes. Podrán optar a la acreditación como profesorado tutor, de forma excepcional y para ese curso académico, los docentes que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Prestar servicios en un centro autorizado como centro de prácticas o en un centro que solicite la autorización para ese curso.b) Contar, en la especialidad, con una experiencia docente mínima de tres años.c) Haber prestado sus servicios de forma continuada en el centro durante al menos los dos últimos años. |
| <p>Añadir en la modificación del artículo 8.6 que el estudiantado se distribuirá preferentemente entre el profesorado tutor de cada especialidad y que la distribución del estudiantado entre los profesores tutores se lleve a cabo por el coordinador de prácticas en lugar de hacerlo la persona titular de la dirección del centro.</p> | <p>ACEPTADA PARCIALMENTE</p> | <p>Se ha modificado el artículo 8.6 para que el estudiantado se distribuya preferentemente entre el profesorado tutor de cada especialidad.</p> <p>En relación a la distribución del estudiantado entre los profesores tutores se mantiene que la lleve a cabo la persona titular de la dirección del centro, que es el máximo responsable del personal del centro, pero que lo haga en colaboración con el coordinador de prácticas.</p> |
| <p>Excluir a los centros concertados como centros de prácticas del estudiantado del máster.</p> | <p>RECHAZADA</p> | <p>Ambas redes de centros aportan al desarrollo de la formación del alumnado en prácticas y además no hubo unanimidad entre los representantes de los distintos sindicatos en relación con esta exclusión.</p> |



| | | |
|---|-----------|--|
| Incluir en el apartado 2 del artículo 9 la posibilidad de establecer una compensación económica por ejercer el cargo de profesor/a tutor/a. | RECHAZADA | Esta compensación no queda excluida en el texto de la orden y de llevarse a cabo, se debe establecer en los convenios que se firman con las universidades. |
| Incluir en el art. 9.3 el reconocimiento de dos periodos complementarios en el horario del profesor tutor si tiene un alumno tutorizado, de tres periodos complementarios en caso de tener dos alumnos y dos periodos complementarios si es coordinador de prácticas. | ACEPTADA | Se modifica el artículo 9.3 de estableciendo que en el horario personal del profesorado tutor y de los docentes coordinadores de prácticas se computen dos periodos semanales complementarios si tutorizan a un alumno o alumna, y tres periodos complementarios en caso de tutorizar a dos. En el caso de que un mismo docente sea coordinador y tutor, el número de periodos complementarios será de tres. |
| Que el profesorado habilitado de años anteriores no tenga que presentar su renuncia de participación como tutor de estas prácticas, sino que sea el docente interesado en ejercer el cargo el que tenga que solicitar anualmente su renovación. | RECHAZADA | El procedimiento se simplifica si es el solicitante el que renuncia, ya que tiene que hacerlo una sola vez, frente a tener que ser el profesorado interesado el que tenga que solicitar de forma anual la renovación al no producirse de forma automática. |



ANEXO II

Propuestas de enmiendas presentadas ante el Consejo Escolar del Estado

| Propuesta de enmienda presentadas | Consideración sobre la propuesta | Justificación |
|--|---|---|
| <p>Propuesta de enmienda n.º 22</p> <p>Modificar el artículo 5.1.a) para que el docente pueda ser nombrado tutor/a contando con una experiencia docente mínima de al menos tres años.</p> | ACEPTADA | Se considera que un profesor/a puede ser un buen tutor/a con una experiencia docente mínima de tres años. |
| <p>Propuesta de enmienda n.º 23</p> <p>Modificar el artículo 5.1.b) para que el docente pueda ser nombrado tutor/a sin tener destino definitivo en el centro.</p> | RECHAZADA | Se considera que el tutor de prácticas debe tener destino definitivo para garantizar estabilidad, continuidad y pleno conocimiento del proyecto educativo del centro. |
| <p>Propuesta de enmienda n.º 24</p> <p>Modificar el artículo 7.4, de forma que se contemple el poder ser incluido en la acreditación ordinaria el profesorado que haya participado en la convocatoria extraordinaria y haya adquirido la totalidad de los requisitos exigidos a lo largo del proceso, con el fin de simplificar la tramitación administrativa y reducir su burocracia.</p> | RETIRADA | |
| <p>Propuesta de enmienda n.º 25</p> <p>Incluir un artículo 7.6 en el que se establezca que tras las resoluciones negativas de los centros y del profesorado, en las que se informe de los motivos, se establecerá un plazo de tiempo para realizar las reclamaciones pertinentes a dichas resoluciones.</p> | ACEPTADA | <p>Se considera adecuado que los centros y el profesorado puedan conocer el motivo de las solicitudes desestimadas y que se abra un periodo de alegaciones para mayor seguridad jurídica.</p> <p>Al aceptarla no se añade un nuevo apartado 6, sino que el apartado 5 queda modificado con una nueva redacción.</p> |



ANEXO III

Observaciones efectuadas en el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento

| Observaciones | Consideración | Justificación |
|---|---------------|---|
| <p>Al texto del proyecto:</p> <p>Tanto en el párrafo sexto de la parte expositiva como en la modificación incorporada en el apartado cinco del artículo único (artículo 7.5 de la Orden EDU/2026/2010, de 19 de julio), se sugiere reemplazar la fórmula “los participantes” por “las personas participantes”, para mantener el uso del lenguaje no sexista como se hace en el resto del texto.</p> | ACEPTADA | Se acepta la observación, se debe mantener el uso del lenguaje no sexista en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. |
| <p>Al texto del proyecto:</p> <p>Se sugiere revisar el párrafo introductorio del apartado cinco del artículo único, que resulta confuso. Redacción propuesta: “<i>Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue</i>” (...), siguiendo después la nueva redacción completa del precepto, título incluido</p> | ACEPTADA | Efectivamente queda más claro con la redacción sugerida. |
| <p>Al texto del proyecto:</p> <p>En la modificación del artículo 7.5 de la Orden EDU/2026/2010, de 19 de julio, contenida también en el apartado cinco del artículo único, se sugieren las siguientes correcciones: “(…)los requisitos generales de participación a los que se refiere el artículo 3 y el artículo 5 de la presente orden…” cambiarlo por</p> | ACEPTADA | Se observa que proceden las correcciones gramaticales y el deber de mantener el uso del lenguaje no sexista. |



| | | |
|--|----------|---|
| <p><i>“(…) los requisitos generales de participación a los que se refieren el artículo 3 y el artículo 5.”</i> <i>“Los participantes(…)”</i> cambiarlo por <i>“Las personas participantes (…)”</i>.</p> | | |
| <p>Al texto del proyecto:</p> <p>Contemplar en el párrafo duodécimo del preámbulo y en el apartado cinco, dentro del segundo párrafo del nuevo artículo 7.5. lo recogido en la regla 80 de las Directrices de Técnica Normativa, por lo que deben sustituirse por la fórmula corta las citas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> | ACEPTADA | Se acepta la observación, para que se cumpla con la regla 80 de las Directrices de Técnica Normativa en el párrafo duodécimo del preámbulo y en el apartado cinco, dentro del segundo párrafo del nuevo artículo 7.5. |
| <p>A esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo:</p> <p>Incorporar tanto en el resumen ejecutivo como en el cuerpo de esta memoria (apartado tramitación), la fecha del informe sin observaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de fecha 27 de marzo de 2026.</p> | ACEPTADA | Se acepta la observación ya que estaba pendiente de reflejar la fecha de fecha 27 de marzo de 2026 del informe del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. |
| <p>A esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo:</p> <p>Se sugiere incorporar en el cuerpo de la MAIN, en un nuevo apartado ubicado antes de la descripción de la tramitación la referencia a la adecuación al orden de distribución de competencias, como se ha hecho en el resumen ejecutivo por ser contenido obligatorio de la MAIN abreviada.</p> | ACEPTADA | Se acepta la observación, dado que es contenido obligatorio de la MAIN abreviada. |



| | | |
|---|-----------------|--|
| <p>A esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo:</p> <p>Revisar el cálculo de las cargas administrativas que implica el procedimiento.</p> | <p>ACEPTADA</p> | <p>Se ha procedido a las revisión del cálculo de las cargas administrativas. El garantizar el derecho a la renuncia implica que los docentes deben presentar un documento electrónico y si en un futuro quisieran volverá a formar parte del proceso, deberían volver a presentar una nueva solicitud.</p> |
| <p>A esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo:</p> <p>Añadir el fundamento jurídico de cada trámite:</p> <ul style="list-style-type: none">-De la consulta pública-Del Informe del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades-Del informe SGT, del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes-De la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. | <p>ACEPTADA</p> | <p>Se acepta la observación y se añade el fundamento jurídico de cada trámite.</p> |
| <p>A esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo:</p> <p>Añadir el fundamento jurídico que obliga al cálculo de los impactos económico, presupuestario y sobre las cargas administrativas.</p> | <p>ACEPTADA</p> | <p>Se acepta la observación y se añade el fundamento jurídico que obliga al cálculo de los impactos señalados.</p> |
| <p>Se recuerda que la memoria deberá adecuarse a las modificaciones que se acometan en el texto del proyecto y seguir actualizándose con todas las novedades producidas desde la fecha de su anterior actualización, incluyendo la emisión y fecha de este informe y la valoración de sus observaciones en el correspondiente anexo.</p> | <p>ACEPTADA</p> | <p>Se procede a la valoración de las observaciones del informe de la SGT y se seguirá actualizando la memoria con las novedades que se vayan produciendo.</p> |



ANEXO IV

Observaciones efectuadas por el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública

| Observaciones | Consideración | Justificación |
|---|---------------|--|
| <p>Al texto del proyecto:</p> <p>En el preámbulo eliminar el inciso “relativo a los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas” al referirse a la de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</p> | ACEPTADA | Se considera que no es necesario. |
| <p>Al texto del proyecto:</p> <p>En el preámbulo hacer referencia al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando se indica que esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en dicha ley.</p> | ACEPTADA | Se incorpora dado que este artículo es el precepto que regula dichos principios. |
| <p>Al texto del proyecto:</p> <p>En el artículo 3.2: - Tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y lo dispuesto en el artículo 16.4 de la citada Ley. Utilizar en su caso la expresión portal de internet en lugar de página web.</p> | ACEPTADA | <p>Se especifica:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que las solicitudes deberán presentarse por medios electrónicos, ya que el artículo establece la obligación de relacionarse de este modo con la administración por los empleados públicos en las actuaciones que lleven a cabo por razón de su condición.- Que lo pueden presentar en el Registro Electrónico de la correspondiente Dirección Provincial de Educación, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015.- Con la nueva redacción no hay referencia a la página web. |



| | | |
|--|-----------------|--|
| <p>Al texto del proyecto:</p> <p>En el artículo 6:</p> <ul style="list-style-type: none">- Prever necesariamente la sustitución del presidente/a de la comisión de selección, seguimiento y evaluación.- Convendría preverse el régimen de sustitución de las personas que ocupen sus vocalías y la secretaría.- Determinar el órgano que procederá a la designación del vocal "asesor o asesora técnico docente de la Unidad de Programas Educativos."- Acotar el criterio para la designación de los vocales representantes designados por las universidades.- En el apartado 4 eliminar el inciso "relativo a los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas", al hablar del régimen jurídico de la comisión de selección, seguimiento y evaluación. | <p>ACEPTADA</p> | <p>Se incluye:</p> <ul style="list-style-type: none">- La sustitución del presidente y de cada uno de los miembros de la comisión.- Quién nombra al asesor o asesora técnico docente de la Unidad de Programas.- Se acota el criterio para la designación de los vocales representantes designados por las universidades al determinar que se hará entre el profesorado docente de la misma.- Se indica que se publicará la convocatoria en el portal de internet de la Dirección Provincial de Educación y se toma como criterio.- Se elimina el inciso al ser suficiente la remisión que se hace a la sección 3ª, que es la que contiene la regulación de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas. |
| <p>Al texto del proyecto:</p> <p>En el artículo 7:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las referencias a los plazos se hacen en días naturales en lugar de hábiles.- Se establece el plazo de diez días para la presentación de las solicitudes, pero no se establece el "dies a quo" para su cómputo.- Revisar la redacción del apartado 3.- En el apartado 4 indicar dónde se publicará la convocatoria.- En el apartado 5 eliminar la expresión "resolución provisional" al no contemplar esa expresión la Ley 39/2015, de 1 de octubre y determinar el sentido del silencio administrativo. | <p>ACEPTADA</p> | <ul style="list-style-type: none">- Se modifica ya que la regla general que establece el artículo 30.2 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, es que los plazos se señalen por días hábiles.- Se añade que el plazo contará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria.- Se revisa la redacción del apartado 3.- Se añade que se publicará en el portal de internet de la Dirección Provincial de Educación.- Se cambia la redacción referenciando a la resolución por la que se aprueba la relación provisional en lugar de la expresión "resolución provisional".- Se incorpora al apartado que transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el recurso se entenderá desestimado. |



| | | |
|---|-----------------|---|
| <p>A esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo:</p> <p>Retirar del punto 4.3. la frase "Aunque existe un incremento de las cargas administrativas, en términos globales se podría considerar que es prácticamente nulo".</p> | <p>ACEPTADA</p> | <p>Se elimina ya que las cargas existen independientemente de que su cantidad sea mínima.</p> |
|---|-----------------|---|